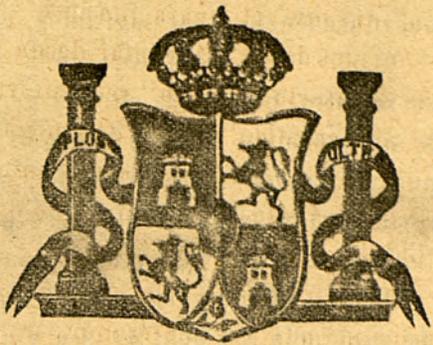


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 164.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

De la cárcel de Guadix se han fugado en la tarde del 11 del actual Pedro Hervias Hernandez, natural de Cardela, de 27 años de edad, estatura regular, color claro, delgado, viste pantalon largo, debe tener en la espalda señales de una leve contusion, y José Poepatos, (a) Pitre, natural de Guadix, de 20 años de edad, estatura baja, color moreno, y un poco tartamudo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sugetos, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 14 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

### Sanidad.

Los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria de los partidos de esta provincia remitirán las listas generales y nominales de los profesores que tengan su residencia habitual dentro de su respectivo distrito, anotando á continuacion

los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro, verificándolo dentro del próximo mes de Julio, en la forma que previene el caso 6.º, artículo 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848.

Al propio tiempo les recuerdo que para poder corregir los abusos que pudieran cometerse por aquellas personas que se intrusen en las diversas profesiones facultativas, vigilen y procuren el exacto cumplimiento de lo legislado respecto al ejercicio de las mismas, haciendo presente á este Gobierno la menor falta que observen sobre el particular, para lo cual pueden pedir, cuando el caso lo requiera, á los demás profesores de su respectivo distrito los datos que consideren necesarios.

Burgos 12 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia remitirán el último dia del presente mes un estado arreglado al modelo que se publica á continuacion, con los nombres y apellidos de los facultativos municipales, clase á que pertenecen, fecha de sus nombramientos y dia en que terminan los respectivos contratos, cumpliendo lo que previene el art. 15 del Reglamento para la asistencia de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, debiendo de advertirles que dicho estado le incluyan por separado en las comunicaciones de remision del mismo, y que en los pueblos donde no existan titulares provean

inmediatamente las vacantes, debiendo tomar los acuerdos sobre el particular los Ayuntamientos en union de las Juntas municipales, pues es condicion indispensable para que aquellos y los contratos tengan la validez necesaria.

Burgos 12 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

Estado de los facultativos municipales que existen en este distrito en el dia de la fecha.

Nombres.	Clase.	Fecha del nombramiento.	Id. de la terminacion del contrato.

Sello. Fecha. Firma del Alcalde.

### BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado en 7 del corriente mes admitir desde luego en el Hospicio provincial á Gabriela Santa Maria y su hijo Juvencio Martinez, residentes en esta Capital, á Maria Perez Andrés, viuda, vecina de esta Ciudad, al niño Mariano, hijo de Pedro Morilla, viudo, vecino de Briviesca, á Magdaleno Espinosa, viudo, vecino de Castrogeriz, á Cecilio Arturo Martinez Lopez, hijo de Martina Lopez, á Práxedes Esteban, hija de Gregorio, casado, vecino de Monasterio de la Sierra, á José Nebreda, hijo de Manuel, viudo, vecino de Espinosa de Cervera, á la niña Eulalia Martinez Ahedo, hija de padres desconocidos, residente en Ahedo (Valle de

Mena), al niño Procapio Ballesteros, hijo de Primitivo, viudo, vecino de Villahoz, á la niña Vicenta, hija de Inés Oribe Valdivielso, viuda, vecina de Quintanilla Somuñó, y cuando les corresponda el turno á Francisco Saiz Lara, viudo, de 75 años, vecino de esta Ciudad, á Casto Rodriguez Martinez, viudo, vecino de Ornillos del Camino, á Adriano Hernando, casado, de 72 años, vecino de los Balbases, á Juliana Perez Alonso, viuda, de 57 años de edad, vecina de Belorado, á Maria Salomé Hoyoy, viuda, de 63 años, vecina de Cameno, y á Tomás Arnaiz Garcia, viudo, de 64 años, vecino de Rabé de las Calzadas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, ejecutando los anteriores acuerdos, para que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan á sus efectos en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 12 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Gregorio Pineda, vecino de Burgos, en el dia hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Maximiana, en terreno comun y particular, término del pueblo de Vallejo y Anzó, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Páramos de Gustillo ó Vistillo, lindante por Norte terrenos del comun y de particulares,

al Sur Peñas blancas, al Este dehesa Vallejos, y al Oeste terreno del comun y de particulares, designando las treinta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la tejera existente en dicho páramo de Gustillo ó Vistillo, y desde él se medirán en direccion Norte 300 metros y se fijará la primera estaca, de esta al Este 300 metros fijándose la segunda, de esta en direccion al Sur 600 metros fijándose la tercera, de esta al Oeste 600 metros fijándose la cuarta, de esta al Norte 600 metros fijándose la quinta, y de esta 300 metros al Este á la primera estaca, quedando así cerrado el ámbito de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Anita, en terreno comun, término del pueblo de Sotoscueva, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Dehesa de Quintanilla del Revollar, lindante por Norte, Este y Oeste con terreno comun, y Sur prado de José María Revuelta, designando las cuarenta y nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la pared del Norte del prado denominado La Redonda, fijando la primera estaca, de esta al Este 400 metros segunda estaca, desde esta al Norte 700 metros, tercera estaca, desde

esta al Oeste 800 metros cuarta estaca, y de esta con 700 metros al Sur se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y nueve pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

En el expediente, instruido á instancia de D. Santiago Martínez Conde, vecino de esta Capital y apoderado en forma legal de D. Alfonso de Porras, registrador de la mina titulada Pastora, de mineral hulla, de 49 pertenencias, sita en la Merindad de Montija, de esta provincia, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Presentada instancia á nombre del registrador de la referida mina, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en dicha mina, he acordado, con arreglo al párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el expresado expediente, y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 15 de Abril de 1890.*

(Continuacion).

3.ª Estos expedientes se resolverán por órden de fecha de su presentacion, concediéndose el socorro á partir del dia 1.º del mes siguiente á dicha fecha, y sin

que pueda otorgarse mas que hasta cumplir un año la criatura.

4.ª No se concederán pensiones de lactancia mas que para hijos legítimos, cuyos padres sean pobres, esté la madre imposibilitada para criar y concurren ó se hallen en uno de los casos siguientes: 1.º, ser hijos gemelos para quien se pide el socorro, sin que pueda concederse mas que para uno, siempre que vivan los dos; 2.º, ser viudo ó viuda el solicitante; 3.º, ser matrimonio en que el marido se imposibilitare en el trabajo y su muger estuviese recién parida al ocurrir la desgracia; 4.º, ser matrimonio con tres hijos menores de 14 años y que el marido ó la muger ó entre los dos juntos ganen menos de 10 reales diarios; 5.º, estas bases empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo.

Diose así bien lectura de una enmienda suscrita por el Sr. D. Emeterio Cuadrao, que decia así: «El Diputado que suscribe, en uso del derecho que le concede el artículo 54 del Reglamento, y considerando que entre los documentos que exige la proposicion presentada por los dignos compañeros D. Toribio Gonzalez de Medina y D. José Maria Alfaro para conceder las pensiones de lactancia, en el núm. 5.º de la base 2.ª, lo es la presentacion de certificado de ser reconocidas las madres por uno de los Médicos de la casa de Misericordia provincial, obligándolas á comparecer personalmente en esta Capital, consumiendo así en el viaje cantidad superior á la pension que les fuera otorgada por este concepto á los recurrentes de los pueblos, viniendo á ser ilusorio el socorro ofrecido, propone como enmienda al dictámen de la Comision de Gobernacion, conforme indicó en la sesion del dia 12, que se sirva acordar la Diputacion que el expresado núm. 5 de la base 2.ª se redacte en la siguiente forma: 5.º Certificacion facultativa respecto á si puede ó no lactar la madre de la criatura para cuya lactancia se solicita el socorro, expedida por uno de los Médicos de la Casa provincial de Misericordia y expósitos para las limosnas de la Capital, y para las de los pueblos por los Médicos titulares ó interinos de los mismos.»

Abierta discusion, los Sres. Alfaro y Gonzalez de Medina expresaron su conformidad con la enmienda, y la Diputacion acordó

aprobarla, así como la proposicion á que se refiere, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, votando en contra el Sr. Bartolomé, bajo el fundamento de que la limitacion á 7500 pesetas anuales de la cantidad que se destina á este servicio es notoriamente insuficiente para las necesidades á que se destina.

El Sr. Cuadrao dió las gracias á los Sres. Alfaro y Gonzalez de Medina por haber aceptado su enmienda.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trasladando un oficio de la Junta local de prisiones de esta ciudad de 5 del propio mes en que dicha Junta manifestaba que las cuentas de la Cárcel correccional no se formalizan conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1886 y modelos que la acompañaban, é interesando á la Diputacion que excitara el celo del Contador de fondos provinciales á fin de que en la comprobacion de las partidas se cumpliera el citado decreto, para evitar en su dia reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; diose cuenta del informe de la Comision de Hacienda, que haciendo suyas las explicaciones dadas por el expresado Contador sobre el particular en su informe de 15 de Marzo último, proponía que se contestara á dicha Junta local que en la contabilidad de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad se observan por las dependencias de la Diputacion las reglas que determina el citado Real decreto de 15 de Abril de 1886 y la Instruccion dictada para su cumplimiento de 25 de Octubre del mismo año; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia, correspondiente al periodo que medió desde 1.º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887; diose lectura de la instancia presentada con fecha 16 de Noviembre de 1889 por D. Juan de la Fuente, contratista que fué del expresado servicio, haciendo presente que la condicion del pliego de subasta en que se le exigía que facilitase aceite para la sopa de la cena de los acogidos los jueves y domingos, no expresaba que hubiese de suministrar el pan para dicha sopa, que facilitó no obstante durante su contrata, ascendiendo á 1825'95 pesetas el importe de los

5217 panes que entregó para dicho servicio á razon de 0'35 pesetas cada uno, y pidiendo que se le abone dicha cantidad; dióse así bien cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que, considerando que todos los contratistas que han sido del racionado del Hospicio han entendido que los términos en que se hallaban redactados los pliegos de condiciones les imponian la obligacion de suministrar además del aceite para la cena de los acogidos el pan necesario para la condimentacion de dicha sopa; y considerando que una vez acordada por la Diputacion la devolucion á los contratistas de la fianza que constituyeron en garantía de sus compromisos, y verificada dicha devolucion sin haber interpuesto reclamacion de ningun género, quedó disuelto desde aquel momento el contrato por haber espirado el término de duracion del mismo, y en su consecuencia desligadas ambas partes contratantes de los respectivos compromisos que en su virtud contrajeran, proponía que la Diputacion se sirviese acordar no haber lugar al abono de la cantidad reclamada por el mencionado D. Juan de la Fuente; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de la Memoria presentada en la sesion de 8 del actual por el Sr. D. Juan José Arroyo Ontoria, Diputado Inspector de la Biblioteca provincial de la Academia de dibujo y del Museo provincial, sobre los servicios de dichos Establecimientos: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo, 1.º que bajo la direccion de dicho Sr. Diputado Inspector se procediese inmediatamente en la forma que creyese oportuna á la formacion del Catálogo del Museo provincial. 2.º, que se invite al Ayuntamiento á que satisfaga del presupuesto municipal 1000 pesetas anuales para subvenir á los gastos de la Academia de dibujo en consideracion á que la utilidad de dicha enseñanza redunde casi exclusivamente en favor de los alumnos residentes en esta ciudad; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Siendo la hora de las diez de la noche, se acordó prorogar la sesion por media hora.

En el expediente instruido á virtud de acuerdo adoptado por la Comision provincial en 22 de Ene-

ro último encargando al Sr. D. Juan Antonio Cortés el modelo de los diplomas que han de entregarse como premios en los exámenes de los alumnos de la Academia de dibujo, del Colegio de sordo-mudos, de la Escuela del Hospicio provincial y demás establecimientos de enseñanza que dependen de la Diputacion y en los que se extiendan sobre todos los actos públicos de la Corporacion: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo los siguientes acuerdos: 1.º, la Diputacion provincial estima conveniente que se haga una tirada de 2000 ejemplares del modelo orla que ha presentado á la Corporacion D. Juan Antonio Cortés, por el procedimiento de la fototipia, en la casa de Barcelona cuya razon social es Sucesores de N. Ramirez y Compañía, por el precio de 420 pesetas; 2.º, estos ejemplares se aplicarán á la expedicion de todos los diplomas de honor que la Corporacion otorgue á los alumnos de las diversas enseñanzas de sus institutos, así como á todos los premios con que desee distinguir á las personas ó entidades que por trabajos de ciencia, industria, arte ú oficio merezcan tal recompensa; 3.º, la Comision de Hacienda consignará en el presupuesto 650 pesetas para satisfacer esta atencion, en cuya cantidad va envuelta la recompensa al trabajo efectuado por el Sr. D. Juan Antonio Cortés; 4.º, la Corporacion dará las gracias á dicho Sr. Cortés por su amable y atenta solicitud para corresponder al encargo que la Diputacion le confió; 5.º, la Comision provincial queda autorizada para el cumplimiento de este acuerdo en la parte á que haya lugar.

Abierta discusion sobre el dictámen, el Sr. Cuadrao dijo que deseaba ver el modelo de diploma hecho por el Sr. Cortés, y los datos de precios de la tirada á que se referia el dictámen.

El Sr. Arquiga, á nombre de la Comision de Fomento, le contestó que el modelo estaba aun en poder del Sr. Cortés, y que las cartas de los dos Establecimientos tipográficos de Madrid y tres de Barcelona, dirigidas tambien al Sr. Cortés, le habian sido devueltas por la Comision después de haberlas examinado.

El Sr. Cuadrao manifestó que á su juicio no debia darse cuenta de este expediente hasta que vinieran

á él los expresados datos para que pudieran examinarlos los Sres. Diputados.

El Sr. Arquiga insistió en su manifestacion anterior, y el Sr. Presidente propuso que quedase el expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima para los fines expresados.

El Sr. Alfaro se opuso á esta solucion bajo el fundamento de que no estando completo el expediente no podia adoptarse la solucion reglamentaria de que quedase sobre la mesa.

El Sr. Presidente, haciéndose cargo de esta indicacion, manifestó que la mesa no podia menos de poner á discusion los dictámenes despachados por las Comisiones, y que no encontraba defectuoso el expediente de que se trata por falta de las cartas que no son propiedad de la Diputacion, sinó del Sr. Cortés, á quien habian sido dirigidas.

El Sr. Arquiga, á nombre de la Comision, manifestó que esta respondia de la exactitud de sus afirmaciones, y que en tal concepto la Diputacion podia deliberar sobre el dictámen.

El Sr. Alfaro insistió en que mientras los Diputados no tuviesen á su disposicion el boceto de la orla, formado por el Sr. Cortés, no podia deliberarse sobre el asunto conforme á reglamento, por mas que él en particular y la Diputacion en general tuviesen plena confianza en la exactitud de las afirmaciones de la Comision y en la aptitud artística del Sr. Cortés, y que por esta razon no podia darse cuenta del expediente hasta la sesion próxima, á la cual podian venir dichos antecedentes, y anunció que iba á redactar una enmienda en aquel sentido.

El Sr. Arquiga manifestó, que dado el giro que habia tomado el asunto, la Comision sostenia el dictámen y pedia que desde luego se deliberase sobre él.

Dióse lectura de la enmienda anunciada por el Sr. Alfaro y suscrita por el mismo, en que pedia que como medida reglamentaria se retire este expediente y se traiga de nuevo con los documentos que faltan en él, sobre todo el modelo de los premios cuya tirada se propone por la Comision de Fomento.

El Sr. Alfaro habló en pro de dicha enmienda, sosteniendo la necesidad de que estén los expresados datos en el expediente para

que pueda deliberarse sobre él.

El Sr. Arquiga, á nombre de la Comision, insistió en que las cartas no deben estar unidas al expediente porque pertenecen al Sr. Cortés y no á la Diputacion, y que no existe tampoco la necesidad de traer el boceto, porque la Comision de Fomento responde de la exactitud de las afirmaciones que ha hecho en el dictámen.

Rectificó el Sr. Alfaro.

El Sr. Cuadrao insistió en que mientras no vengan dichos antecedentes, los Diputados no pueden deliberar sobre el asunto porque carecen para ello del debido conocimiento de causa, por mas que el juicio de la Comision sea muy respetable para la Corporacion, sosteniendo que en su consecuencia la enmienda no podia menos de ser aprobada.

Declarado el punto suficientemente discutido, dióse nueva lectura de la enmienda para someterla á votacion, y no habiendo en el salon en aquel momento número bastante de Diputados para deliberar, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo la hora de las diez y media de la noche.

Burgos 15 de Abril de 1890.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. — Mariano Muñoz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de este dia, dictada á instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de D. José Cobo de la Torre y Simó, vecino de esta ciudad, en los autos ejecutivos y de apremio seguidos contra los bienes de D. Gerónimo Delgado y Serna y D. Canuto Delgado Manrique, vecinos de Balbonilla, sobre pago de 750 pesetas, intereses y costas, he acordado se proceda á la venta en público remate de los bienes muebles y semovientes embargados á los deudores, y que con su tasacion á continuacion se describen.

*Bienes embargados á Gerónimo Delgado.*

Tres sillas de paja, fábrica de

Burgos, en mediano uso, tasadas en 4'25 pesetas.

Una mesa de nogal, con dos cajones, como de una vara de larga por media de ancha, en uso regular, en 5.

Un banco de respaldo, en regular estado, en 0'75.

Un carro viejo, en mal uso, con su eje de madera, en 30.

*Bienes embargados á Canuto Delgado Manrique.*

Tres sillas, asiento de pája, fábrica de Burgos, tasadas en 1'50 pesetas.

Una mesa de nogal, como de dos varas de larga, en buen estado, en 5.

Un banco respaldo, de pino, en 2.

Un carro herrado, con eje de hierro, en buen uso, para mulas, en 150.

Un par de mulas, cerradas, de 6 cuartas y media de alzada, conocidas con los nombres de coronela y navarra, en 250.

Cuyos bienes se hallan depositados en poder de Francisco Delgado Manrique, vecino del barrio de Balbonilla, partido judicial de Castrogeriz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once de la mañana simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y del de Castrogeriz, previniendo á los licitadores que dicha subasta se verificará sin sujecion á tipo por ser la tercera.

Dado en Burgos á 12 de Junio de 1890.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

### Villarcayo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Apolinar Vadillo, Antonio Torre, Alejandro Martinez, Andrés Mardones, viuda de Manuel Martinez, Eusebio Gomez, Francisco Ruiz, Francisco Gomez, Felipe Peña, herederos de Manuel Garcia, los de Restituto Gonzalez, los de Julian Castresana, los de Francisco Gonzalez, los de Gregorio Castresana, los de Cipriano Nobales, José Maria Regulez, Julian Gomez, Lorenzo Corral, Manuel Bardó, Manuel Pardo, Miguel Gomez, Patricio Vivanco, Pedro Ezquerria, Teodoro Isla, Tiburcio

Garcia y Tomás Martinez, de ignorado paradero, para que en el término de 10 dias se presenten, ó sus encargados, en la sala audiencia de este Juzgado á manifestar á quien han satisfecho la contribucion correspondiente al año económico de 1888-89 en el distrito municipal de Traslaloma y Berberana, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 10 de Junio de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Villalmanzo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de carnes frescas vacunas, lanares y cabrías, aceite de todas clases, vino de todas clases y aguardiente, alcohol y licores que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 en este distrito sean rematados á la venta exclusiva, así como los de carne, de cerda, jabon, cereales y pescados de mar á la venta libre, en pública subasta en la casa consistorial los dias 22 y 29 del corriente de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 8465 pesetas y 67 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Para tomar parte en la licitacion es preciso depositar en las Cajas del Tesoro, en el arca de fondos municipales de esta villa, ó en la mesa en el acto del remate, ante la autoridad que presida el mismo, el 2 por 100 del tipo de subasta.

La fianza podrá ser personal ó por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, siendo preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas, en cuyo caso habrá de consistir en la cuarta parte de la cantidad total en que se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villalmanzo 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Sierra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrogeriz para el día 15, á las once de la mañana, respecto del vino y carne, á la venta exclusiva.

El de Padrones de Bureba para el día 22, á las diez de la mañana, respecto de carnes frescas y saladas, aceites de todas clases, vinos, aguardientes y frescos de rio y mar, á la venta exclusiva.

El de Anguix para los dias 22 y 29, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

### Alcaldia de Rojas.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito con el haber de 200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio.

Rojas 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Angel San Juan.

### Alcaldia de Quintanar de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna.

Quintanar de la Sierra 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Florencio Hernando.

### Comisaria de Guerra de Burgos.

El día 23 del mes actual á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones libres, y en acto de público concurso, la cebada, paja de pienso y leña que sean necesarias en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, bajo las condiciones insertas en el anuncio puesto al público en dicho Establecimiento.

Burgos 10 de Junio de 1890.—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

### Direccion de la Casa de Misericordia y expósitos de Burgos.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 253 del reglamento de esta Casa, ha dispuesto su Direccion señalar el día 7 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana para hacer la distribucion de diez premios de 40 pesetas cada uno á las nodrizas que mas se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes con los niños procedentes de esta Casa y puestos á su cargo; á cuyo efecto, las que desearan aspirar á alguno de aquellos premios se presentarán en esta Direccion el día y hora indicados, con el niño, la libreta y certificados expedidos por el Alcalde de barrio, el Cura párroco y el Médico del pueblo de su residencia, en los que hagan constar cuantas circunstancias creyeren oportunas y sean relativas al cuidado, educacion é instruccion que se dé al niño, y á la vez suministrarán las nodrizas todos los datos que juzgaren necesarios para poder conocer debidamente de cada una de esas circunstancias; advirtiéndole que, segun el art. 258, no podrá otorgarse para un mismo niño premios pecuniarios en dos años seguidos, pero podrá hacerse una mencion laudatoria en la libreta de la ama que le presente.

Burgos 11 de Junio de 1890.—El Director interino, Victoriano Manzanares.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1890-91, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.